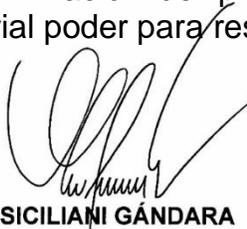


SECRETARIA

Sincelejo, Febrero 10 de 2025.

Señora Jueza: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de **JOSE VICENTE BANQUEZ PERNA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A.**, radicado No. **2023-00046-00**. Informándole que la vinculada COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS dio contestación a la demanda y solicitó un llamamiento en garantía el cual se encuentra pendiente de pronunciamiento. De otra parte PORVENIR S.A. solicita la terminación del proceso y hay un escrito de renuncia de poder y un nuevo memorial poder para resolver.- Sírvase Proveer.



OSVALDO SICILIANI GÁNDARA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Sincelejo, Febrero diez (10) de dos mil veinticinco (2025).**

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar el expediente y el Sistema Único de Gestión Judicial, observándose que la vinculada dio contestación a la demanda, la cual se encuentra conforme a derecho y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que será admitida. De igual manera, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS llama en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., antes ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., sin embargo no acompañó a su escrito las pruebas documentales que relaciona como son la “Póliza Colectiva de Seguros Previsional suscribió la póliza previsional N.º 0201000001, expedida por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., suscrita con COLFONDOS S.A.” y el “Certificado de existencia y Representación Legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. antes ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A de la Cámara de Comercio.”, documentos que son necesarios tal como lo prevé el artículo 65 del C.G.P., norma aplicable al proceso laboral por integración analógica conforme al precepto del artículo 145 del C.P.T.S.S., en consecuencia se concederá a dicha parte el término de cinco (5) días para que subsane esta falencia so pena de ser rechazado el llamamiento.

Solicita la demandada PORVENIR S.A., se declare la terminación del proceso en razón a la promulgación de la Ley 2381 de 2024, que consagra la la oportunidad de traslado del RAIS al RPM y viceversa, a los afiliados al Sistema General de Pensiones, que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión de vejez y que acrediten 750 semanas de cotización en el caso de las mujeres y 900 semanas tratándose de los hombres a la fecha de promulgación de la ley. En consecuencia, solicita se declare la terminación o se requiera al demandante para que haga uso de la oportunidad administrativa del traslado.

Con relación a esta solicitud , observa el Despacho que la demanda fue instaurada antes de la promulgación de la Ley a que hace referencia y no se observa o por lo menos no ha acreditado la entidad haber contactado al demandante para la asesoría a que se refiere dicha ley, pues siendo él el titular del litigio es quien debe decidir si opta por continuar con el trámite del proceso o por el traslado por vía administrativa, el cual, a la fecha no se ha dado, ni se encuentra acreditado en el expediente, razón por la cual no se accederá a la solicitud de terminación.-

Con relación a la renuncia de poder y al nuevo poder otorgado, por encontrarse conforme a derecho se les dará el trámite correspondiente.-

Por lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos de ley, se admite la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.-

**SEGUNDO:** Reconocer personería a la firma de abogados ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Doctor PAUL DAVID ZABALA AGUILAR como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y al Doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos consignados en el poder conferido.

**TERCERO:** Inadmitir el llamamiento en garantía que hace la vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. antes ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas so pena de rechazo del llamamiento.-

**CUARTO:** No se accede a decretar la terminación del proceso por lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** Se acepta la renuncia que del poder conferido por PROTECCION S.A., hace el Doctor MIGUEL ANGEL ARONA HINCAPIE, en representación de la firma de abogados ARJONA Y DE LA OSSA ABOGADOS S.A.S.-

**SEXTO:** Reconocer personería al Doctor LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN, representante legal de la firma L.E.M.A. ABOGADOS S.A.S. como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos consignados en el poder conferido.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Mabel Del Socorro Castilla Rodriguez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45f00cdc6d2b9bfe1197ee8d0a5c6bd439414c7f6ef66df7f482f57133114a0**

Documento generado en 10/02/2025 01:29:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**